

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 220/2017.

ACTOR: FRANCISCO JOSÉ
GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA.

TERCERO INTERESADO:
FERNANDO YUNES MÁRQUEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN JURISDICCIONAL
ELECTORAL DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO GARCÍA
RAMOS.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE MAYO DE
DOS MIL DIECISIETE.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el presente Juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Designación de candidaturas del PAN. El treinta y

uno de marzo de dos mil diecisiete¹, se publicó el acuerdo **CPNS/SG/14/2017**, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, donde se designó al candidato para el cargo de Presidente Municipal en Veracruz, Veracruz; designación que recayó en una persona distinta a la parte actora.

b) Resolución primigenia local. El trece de abril, este Tribunal Electoral dictó la resolución por la que declaró improcedente y reencauzó el juicio ciudadano JDC 147/2017 a Juicio de Inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, para que en uso de sus atribuciones, resolviera lo correspondiente.

c) Resolución intrapartidista. El veinticinco de abril, la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, dictó resolución al expediente CJE/JIN/041/2017 y sus acumulados, promovido por el hoy actor y otros, por la cual declaró confirmar el acuerdo por el que se aprobaron diversas designaciones de candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2016-2017 de Veracruz, particularmente en el municipio de Veracruz.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Presentación de la demanda. El treinta de abril, Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza presentó, de forma directa ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

¹ Por subsecuente las fechas referirán al año dos mil diecisiete, salvo expreso lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

b) Integración y Turno. Por acuerdo de uno de mayo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **JDC 220/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

c) Requerimiento. En el mismo proveído, dado que el medio de impugnación, como ya se refirió, se presentó directamente en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, se requirió al órgano responsable a efecto de llevar el trámite previsto en los numerales 366 y 367 del Código Electoral del Estado.

d) Radicación y Cita a Sesión. Mediante acuerdo de nueve de mayo, el Magistrado instructor admitió el presente juicio ciudadano, y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, para lo cual se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación la presente sentencia, lo que ahora se hace con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza,